

El derecho a una vida libre de violencia como espacio de autoidentificación

I. Introducción

En México, aun dentro de un panorama social de extrema violencia delictiva, la casa sigue siendo uno de los lugares más peligrosos para las mujeres: según los datos más recientes de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006-ENDIREH (INEGI, 2006), el 26,08% de las mujeres experimentó violencia física y/o sexual de parte de su novio, compañero o marido el año previo a la realización de la encuesta. Así, resulta que la promulgación reciente de dos leyes contra la violencia de género² es un interesante punto de partida para estudiar la comprensión y la vivencia de los conflictos de las afectadas, con el propósito final de analizar la apropiación subjetiva de derechos por parte de mujeres víctimas de violencia.

Se llevó a cabo una investigación empírica de naturaleza cualitativa, cuya muestra estuvo compuesta por mujeres víctimas de violencia de pareja con un perfil de usuarias de servicios de salud públicos. Se desarrolló un instrumento metodológico para indagar y contrastar la información brindada por mujeres víctimas de violencia según grupo etario (20-30 años, 30-40 años, 40 y más) y según vivencias de violencia doméstica (en el pasado y actualmente). Por último, cabe destacar que la técnica de producción de datos consistió en la realización de seis grupos focales durante los meses de marzo y abril de 2008 con un total de 72 mujeres participantes.

Dos presupuestos han orientado esta investigación empírica: por un lado, que la escasa confianza en las instituciones que tradicionalmente ha caracteri-

¹ Investigadora titular del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM-UNAM), México. Esta investigación se llevó a cabo en el marco de una beca Thyssen-Humboldt.

² Nos referimos a la "Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia" (Cámara de Diputados 2007) y "Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres" (Cámara de Diputados 2006).

zado la relación de los ciudadanos en México con las autoridades no clausuraba la posibilidad de alguna clase de impacto social de las nuevas legislaciones. Por otro lado, que la existencia de un tal impacto social de las nuevas leyes podía cristalizarse como una tensión entre la ley y la costumbre, ya que la violencia de género y en particular la de pareja, es entendida como una expresión extrema de una desigualdad de género sedimentada en prácticas y significados consuetudinarios.

La investigación ha seguido hasta ahora tres derroteros³: en primer lugar, el análisis del sentimiento de injusticia asociado a la vivencia de violencia de pareja por parte de las víctimas. Al respecto, y si bien son cada vez menos las mujeres que aceptan la violencia como un destino inevitable, la mayoría de ellas la experimentan como un “castigo inmerecido”, lo cual sugiere la posibilidad de justificar la violencia o merecerla en ciertos casos (en el caso de incumplimiento de las expectativas depositadas en ellas, como mujeres). Con ello se observa una comprensión particular de la injusticia que pone de manifiesto la distancia que separa aún a la violencia como “castigo inmerecido” de la violencia como una conducta inaceptable o como un delito.

El segundo eje de análisis es el conflicto entre normatividades, o entre diferentes formas del reconocimiento –el jurídico y el moral–. Se trata de la tensión entre las normas sociales que guían el ejercicio de rol de género y la valoración social a nivel intersubjetivo y, por otra parte, las normas jurídicas que traducen el problema social a términos individuales “atentando” contra el estatus naturalizado de las mujeres como madres-esposas. Ambas formas del reconocimiento social están reñidas y dificultan el surgimiento e internalización de una cultura de derechos emancipatoria.

En tercer lugar nos hemos enfocado en analizar la eficacia simbólica del derecho que se observa en la aptitud de desnaturalizar una experiencia de injusticia naturalizada y normalizada por las tradiciones. Esto obedece a que el derecho puede constituirse en un lenguaje que les permite a las mujeres decodificar el significado de la violencia de un modo diferente al conocido: se trata de una experiencia naturalizada que el derecho, ahora –en tanto lenguaje legítimo y legitimante–, nombra o designa como ilegal.

La pregunta que sigue para los propósitos de este proyecto intenta develar en qué medida el derecho puede constituirse en un espacio de identificación para las mujeres víctimas de violencia en tanto las apela a ellas como individuos con derechos particulares o específicos. Es decir, ¿puede ser el derecho una vía de subjetivación? O de manera más general, ¿cuál es el impacto del derecho sobre la subjetividad?

³ Estos desarrollos se encuentran en Agoff (2009) y Agoff (2011).

II. La dependencia moral

La normalización de la violencia de pareja responde a la “anuencia” de las víctimas, para quienes el fenómeno resulta invisible o natural o tolerable, pero muy difícilmente condenable. Esto obedece a la relación de dominación misma⁴. Los sentimientos de culpa de las mujeres reflejan la dramática imposibilidad de cuestionar y condenar la violencia; también expresan la responsabilidad que asumen por la violencia de la que resultan objeto.

...uno dice: “Pues a lo mejor yo lo provoqué” o “¿Cómo le hago para pedirle una disculpa?” y de repente digo: “No, pero yo no ocasioné nada de eso”. Mi esposo siempre dice: “¡Ya ves lo que provocaste y ya ves lo que provocaste!” [...] después de que se vino la broncota uno dice: “Pues a lo mejor yo la regué”, se siente uno como culpable... (grupo de mujeres entre 30 y 40 años con violencia en el pasado).

Los testimonios de las mujeres víctimas de violencia de pareja contienen numerosas expresiones de emociones y un análisis detenido de ellas resulta de gran valor heurístico, ya que son reveladoras de las predisposiciones de las mujeres en su condición de subordinadas al poder masculino.⁵ Conocimiento y emoción están inextricablemente unidos (Le Breton 1999) y por ende y a diferencia de los discursos legitimados socialmente, donde lo que cabe es condenar la violencia, los sentimientos revelan “las objetivaciones de valores morales”.⁶ En consonancia con esto es posible entender la expresión de un sentimiento de culpa en el testimonio previo que revela, en particular, el no cumplimiento de un acto internalizado como bueno (Nussbaum 2006), en este caso: “no provocar al marido”.

⁴ Sobre la “colaboración” femenina a la dominación del hombre ver Bourdieu (2000).

⁵ Bartky, en relación al estudio de las emociones apunta: “Lo que se necesita preguntar acerca de tales diferencias emocionales no es sólo su relación con rasgos o disposiciones típicamente genéricos, sino, siguiendo a Heidegger, la manera en que tales predisposiciones son reveladoras de la ‘manera de estar en el mundo’ de los sujetos, o sea, de su carácter como personas y de las maneras específicas en las que, como personas, están inscritas dentro de la totalidad social. [...] En la medida en que las mujeres no están sólo situadas en una posición diferente de los hombres dentro de la estructura social, sino que están activamente subordinadas ellos dentro de ella, este proyecto –la identificación y descripción de estas predisposiciones–, será al mismo tiempo una contribución a la fenomenología de la opresión” (Bartky 1990: 84; traducción del autor).

⁶ “Lo que normalmente denominamos sentimientos morales tienen una función en relación a las objetivaciones de valores morales, es decir, a lo que se considera bueno o malo en una sociedad o estrato social determinado. Esto nada tiene que ver ni con nuestras decisiones, ni con los actos de los demás” (Heller 1999: 115).

A través de los sentimientos observamos que las mujeres difícilmente pueden juzgar –hasta ahora– las normas y valores sociales que orientan el comportamiento de hombres y mujeres, y que constituyen la base de la justificación y legitimación de la violencia:⁷

Y cuando él me pegó... me dio una cachetada, porque no quise acostarme con él (...) entonces, yo igual ¿no? A lo mejor lo provocamos, pero uno también ¿no? (grupo de mujeres entre 30 y 40 años con violencia actual).

Este testimonio revela la imposibilidad de cuestionar el “deber” de la mujer de satisfacer el deseo sexual de su marido. En efecto, las mujeres no parecen poner en duda el modelo tradicional de división sexual del trabajo –el hombre proveedor y la mujer madre-esposa en el espacio doméstico– y por ello resulta tanto más sorprendente para ellas la manifestación de la violencia, pues según esta misma lógica, es innecesaria:

Él me daba, quizá no todo lo que yo quería, pero me tenía bien, pero eso no a costa de los trancazos.

...que yo le tenía la casa limpia, que le lavaba, que le planchaba, que le aguanté... me trató como me trató... que le di dos hijos... (grupo de mujeres entre 20 y 30 años con violencia en pasado).

Estas caracterizaciones de lo que cabe y debe esperarse de un marido y de una esposa revelan la pervivencia una ideología, de un lenguaje y de unos roles de género tradicionales que se podrían considerar lentamente en desuso. La fuerza de los viejos valores, ideales y normas de género se hacen particularmente evidentes en las mujeres jóvenes, para quienes la conformación de una familia sigue siendo la única forma posible imaginable de autorrealización. Esto es producto de las orientaciones normativas que convierten en un ideal la situación de dependencia de la mujer frente al hombre. Dependencia que podría denominarse moral, pues la valía de la persona –autoestima y valoración social– depende del estatus de mujer casada, como se observa en el siguiente testimonio:

⁷ Estas normas y valores están muy alejadas de las formas reales de comportamiento y experiencias de mujeres y hombres en la vida cotidiana. Es tan grande la distancia que separa la norma de la realidad, que se hace necesario reforzar muy intensamente las adscripciones normativas (Hausen 1990). A los fines de nuestra investigación, lo que no deja de tener una importancia decisiva es que este conjunto de normas e ideales constituyen la base de legitimación de la violencia contra la mujer.

Entonces sí, a nadie le gusta que... ni que lo insulten ni que lo humillen ni que lo golpeen; simplemente es eso que piensas que sin él no vales nada... (grupo de mujeres entre 20 y 30 con violencia actual).

La constitución de una familia propia –entendida como la conyugalidad y maternidad en el espacio doméstico de una unión– resulta una coordinada fundamental que permite la definición de sí misma y garantiza la aceptación de la mujer por parte de su entorno social, en forma de respeto, reconocimiento y valoración. Es esta dependencia moral del hombre lo que explica, en buena medida, la permanencia de la mujer al lado de su victimario y los altos umbrales de tolerancia a la violencia que ellas desarrollan.

Si la identidad individual y social se fundan en la dependencia moral, la separación marital se vive y concibe como “fracaso”. La concepción del fracaso da cuenta de que “familia como proyecto de vida” e identidad femenina quedan igualadas; son una y la misma cosa.

Para mí fue muy doloroso como para todas aquí, porque tu proyecto de vida no funcionó y te sientes fracasada [algunas asienten]. Por ejemplo, en mi caso yo me sentí como una fracasada. (grupo de mujeres mayores de 40 años con violencia en el pasado).

Optar por la separación tiene consecuencias devastadoras, pues en la condición de mujer separada y con hijos, la mujer está socialmente devaluada; y más aún si pretende conformar una familia con otro hombre. Quien está devaluada socialmente puede más fácilmente resultar vulnerada por otros hombres.⁸

¡No... y luego con dos hijos, ¿quién te va a querer? Nada más te van a usar, porque no sirves para nada, no vales nada...!

¡Imagínate otro canijo cómo me va a tratar con dos hijos! Porque desgraciadamente... como que uno, como mujer si tiene hijos... pierde ¿no? Pierde valor... la verdad... [Varias asienten] (grupo de mujeres entre 20 y 30 años con violencia en el pasado).

Así, el panorama normativo de la femineidad en México parecería reducido (con las excepciones correspondientes) a la autorrepresentación y autorrealización a través de la conformación y mantenimiento de una familia propia. La imagina-

⁸ La forma extrema de la descalificación moral y el desprecio –la “basurización”– es el mecanismo simbólico que justifica, legitima la construcción del subalterno o excluido y asevera así su instrumentalización (Silva Santisteban 2008).

ción y la costumbre no admiten otra geografía de oportunidades. Con esta caracterización no se pretenden reificar una identidad femenina inexistente en tanto única, sino poner de relieve la dominancia cultural de un modelo normativo.⁹ La adecuación a esa norma de composición de una familia impone entre otras cosas la tolerancia a la violencia y la no ruptura de la unión conyugal:

Porque a lo mejor no quieres recibir críticas, quieres que todo mundo te vea que llegas a las fiestas con tu marido y con tus hijos y que eres una familia perfecta... y la realidad es que no... (grupo mujeres de 30 a 40 años con violencia en el pasado).

En efecto, dado que una familia bien constituida, armónica, garantiza el reconocimiento y valoración de los demás, las mujeres se ven obligadas a esconder la situación de la violencia que experimentan. La dependencia constitutiva de la persona del reconocimiento de los otros supone orientarse según un mundo normativo y valorativo que difícilmente puede cuestionarse y que se impone como único camino posible de vida. Si apelan al derecho a no ser golpeadas, arriesgan la posibilidad de autoafirmación y reconocimiento que les confiere la relación familiar. De este modo se hace posible derivar que la preeminencia de los usos y costumbres para regular la vida social y el rol que desempeña la comunidad como la fuente del reconocimiento social por excelencia resulta un obstáculo para que las mujeres tomen conciencia de sus derechos y los ejerzan. Los valores tradicionales tienen primacía sobre cualquier otra forma del reconocimiento, y éstos pautan el reconocimiento de una identidad e ideal femenino en la conformación y mantenimiento de una familia. Así se explica en buena medida sus dificultades para condenar la violencia de la que resulta víctima y renunciar y romper con la familia, de la que obtiene su estatus social.

Además, la unión conyugal no es sólo una fuente de reconocimiento social para la mujer, también lo es para el hombre. El matrimonio garantiza privilegios complementarios a los hombres y la separación pone en peligro la pérdida del dominio hegemónico y por sobre todo, del capital simbólico —en la forma de autoridad personal, reputación o prestigio (Bourdieu 2000)—. Por ello, frente a la intención de separarse de la mujer, aumenta el peligro de violencia para ella y los obstáculos para la ruptura de esta unión.

Sin embargo la violencia sostenida a lo largo de mucho tiempo puede favorecer el cuestionamiento del modelo aprendido. La vivencia de humillación

⁹ Mientras que a los hombres se los define por su estatus o su papel, a las mujeres se las define en términos androcéntricos por su relación con los hombres (Lamas 1996: 43). Además la identidad femenina, su ontología misma, se define por su condición histórica del *para-otros* o *Dasein für andere* (Beck-Gernsheim 1988).

como expresión de un daño a la identidad (Nussbaum 2006) permite concienciar sobre los límites de lo que esta relación de dependencia moral puede admitir.

E: Los golpes se te quitan, pero la humillación... el que te digan que eres una mediocre, el que eres una estúpida...

J: Todas esas palabras se te quedan...

E: Aja... se te quedan...

Mi: Porque te lo crees, yo creo que eso es... es que uno dice: “Uno es tonta, uno es...”. Te crees que eres tonta... [varias están de acuerdo] (grupo de mujeres entre 30 y 40 años con violencia en el pasado).

III. El derecho como espacio de autoidentificación

Los testimonios de las víctimas de violencia reflejan relatos biográficos sin un sujeto en la forma de un yo con un proyecto individual de vida. La mujer se vive así misma como parte de un grupo indivisible –la familia– y su yo está indisolublemente ligado al grupo familiar. Se trata de un yo mínimo, envuelto en el devenir de las cosas que decide u opta poco para sí mismo¹⁰, a diferencia de una biografía reflexiva, electiva o del tipo “hágalo usted mismo” (Beck/Beck-Gernsheim 2008: 3), característica para la segunda modernidad o modernidad tardía.

Es esperable que las legislaciones que protegen de la violencia a la mujer y en tanto la apelan en su carácter de sujeto de derechos le pueda facilitar una comprensión de sí misma como individuo con derechos, con derecho a actuar en su nombre. En lo que sigue se pretende ilustrar el impacto simbólico del derecho en el desarrollo de la subjetividad individual.

En efecto, el análisis de los grupos de discusión da cuenta de que junto a la mencionada preeminencia de las normas y valores de género relacionados al fenómeno de la dependencia moral, aparecen ciertos indicios de transformación de este modelo de “feminidad”. Cierta espíritu de transición se observa, entre otros testimonios, ante la caracterización de una mujer que se separa y, según la cual, es posible hoy encontrar virtudes en una situación condenable según los viejos valores:

¹⁰ Wolfgang Engler, sobre el proceso de individualización en la antigua República Democrática Alemana, señala que los alemanes orientales recapitulaban su vida en la forma de una “biografía de sucesos”, mientras que los alemanes occidentales producían con la misma frecuencia “biografías de opciones”. La distinción proviene de un trabajo de Mutz y otros (1995) sobre el desempleo en Alemania (Engler 1999: 45) y resulta de interés para ilustrar el caso de dos sociedades con diferentes grados de individualización.

S: la gente en general ¿qué piensa de una mujer joven como ustedes que tiene hijos chicos y que decide separarse?

J: Que es una mujer fuerte...

G: Ha cambiado ya tanto la situación que en vez de verlo mal hasta a veces... [Entre varias dicen:... Lo aplauden] ...porque dicen: "Puedes, estás demostrando que no necesitas de un hombre para valerte de ti misma..." (grupo de mujeres de 20 a 30 años con violencia en el pasado).

También se observa la capacidad reflexiva y crítica al cuestionar el modelo de socialización genérica y la posibilidad de desnaturalizar la violencia. La vivencia de violencia como una parte constitutiva de ese horizonte de experiencias y expectativas típico de las biografías femeninas a través de las generaciones se resquebraja como producto de la concienciación:

Porque nos educaron en un ambiente enfermo; entonces no te das cuenta y vas creyendo que estás en lo correcto porque dicen que lo normal es lo que la mayoría de la gente hace y si eso es lo que la mayoría hace, lo que la mayoría de nuestras madres aceptaron pues. Pero algo dentro de ti te va, conforme cada golpe te va diciendo: "No y no me lo merezco y no..." (grupo de mujeres de 30 a 40 años con violencia en el pasado).

La coerción social y el mandato de sometimiento a la violencia para cumplir con el ideal social de familia se enfrentan ahora a una vivencia de autonomía que puede responder por sus propias elecciones, defenderlas y asumir las consecuencias:

Te enseñaron que te casaste una vez y para toda la vida y tienes que romper con ese principio que te enseñaron... Y la presión social... entonces cuando me reúno con toda mi familia les digo lo que voy a hacer y el que esté de acuerdo, buena onda y el que no... se murió. (grupo de mujeres de más de 40 años con violencia en el pasado).

A esta altura cabe preguntarse si la posibilidad de cuestionar el horizonte valorativo, normativo y de experiencias de sus madres presupone la capacidad de elaborar proyectos, ideas y acciones propios. ¿Supone esto el fin de la preeminencia de ese modelo referencial? ¿Cuál sería un modelo social orientativo de conducta que represente una opción al tradicional? Es evidente que los cuestionamientos que reflejan estos testimonios y la capacidad de juzgar críticamente el modelo genérico de socialización se hacen posibles en un contexto de creciente discusión pública sobre el fenómeno de la violencia de pareja, de sensibilización a través de campañas y de la promulgación de las dos nuevas leyes federales. También es esperable, tal como sugiere la investigación sobre el desarrollo de la identidad característico de la modernidad tardía, que el pro-

ceso de construcción identitaria sea el resultado de la capacidad activa de los propios sujetos (Keupp 1999) y no sólo producto de las determinaciones adscriptivas.

Así, resulta el interés por analizar si el derecho puede constituirse en un espacio proyectivo que favorezca la autoidentificación y que, en tanto apela a un individuo, promueva indirectamente una individualidad como capacidad práctica de autoafirmación. Un espacio que permite la construcción de otra identidad que se desprende de las tradiciones¹¹.

El impacto de las nuevas legislaciones se observa en la confianza que genera en las mujeres la posibilidad de verse protegidas y defendidas por estas leyes. Esto se cristaliza en la caracterización de su situación “antes” y “ahora”, donde las nuevas leyes resultan el parte aguas. Mientras que antes se sentían vulnerables y desprotegidas porque se vivían sin apoyo en su situación, ahora se sienten confiadas y seguras de enfrentarse al victimario. El siguiente fragmento ilustra la capacidad de poner un límite a la violencia (“ya no te dejas fácilmente”) y la sensación de no estar desprotegida (“ya no lo tomas con temor”) producto del conocimiento de las nuevas legislaciones:

...a lo mejor la mujer *antes* era más sumisa, pero *ahora* ya no, ahora hay tantas leyes que defienden a la mujer y todo, que creo que también eso es un respaldo para uno como mujer, porque ya no estás así como que “¡ah! Me va a pegar el hombre y las leyes no van a hacer nada y van a defender a los hombres y todo...”. Ahora ya si un hombre toca a una mujer, o sea, ya se va al tambo [cárcel] directamente, ¿por qué? Porque ya hay una ley que te protege como mujer... Entonces por lo mismo yo pienso *que ya no lo tomas así tan como con temor* no sé... de que “¡ay! Me va a pegar, qué miedo, me voy a esconder debajo de la mesa”. No, pues tampoco, entonces ahí dices “¿por qué me va a poner una mano encima, no?”. A lo mejor es como dice ella, ya no te dejas tan fácilmente, o sea, ya no agachas la cabeza... (grupo de mujeres entre 20 y 30 años con violencia actual).

La extrema vulnerabilidad de quien se siente desprotegida y atemorizada frente a su golpeador y que, por eso, se ve obligada a “agachar la cabeza”, desaparece. Los testimonios parecen sugerir que la mujer puede ahora, con las nuevas legislaciones, sentirse empoderada y con la certeza de que en caso extremo, a él lo van a juzgar y encarcelar.

El impacto de las nuevas legislaciones sobre la subjetividad tiene también otra cara: la de dar forma a un proyecto individual de vida. Se trata de que este

¹¹ El concepto de identidad aparece como una instancia de mediación entre la estructura social y la subjetividad individual. Sirve para comprender las posibilidades del desarrollo de la identidad del yo que se distancia de las tradiciones y que se pone a disposición del ejercicio de diferentes roles en las sociedades modernas (Bilden 1997).

derecho a una vida libre de violencia pueda incitar el “derecho a una vida propia” en la forma de espacio, tiempo y dinero propio (Beck/Beck-Gernsheim 2008)¹², y contribuir así al desarrollo de una subjetividad individual. La familia resultaba antes toda la subjetividad individual, mientras que ahora se podría constituir en sólo un aspecto de la subjetividad de una persona individualizada¹³.

Yo *ya* le digo a mi marido: “Tú me vuelves a insultar, me vuelves a decir una palabra y yo sí te demando... y no creas que nada más es de palabra...”. Mi marido nada más tiene una demanda y jamás me ha vuelto a insultar ni nada... yo salgo, hago mis compras, hago mi vida, voy al gimnasio, porque *yo también aporto* para la casa y aporto muchísimo porque así tengo [junta los dedos como una señal de mucho] de tickets de todo lo que compro... ropa, despensa, de todo; o sea, yo no pago mi renta pero sí pago el teléfono; entonces yo le digo: “Yo sí aporto lo que tú deberías de aportar, aporto jabón para lavar la ropa, para lavar los trastes, para hacer el quehacer...”, o sea, soy una criada que necesito aporta... pero como yo le digo: “Como también yo aporto, también tengo mi *espacio* y soy un ser humano pensante...” (grupo de mujeres de más de 40 años con violencia en el pasado).

Este testimonio sintetiza el devenir de una situación de subordinación en otra de autoafirmación a través del adverbio temporal “ya”: las nuevas legislaciones favorecen otra comprensión de la propia vida, de los derechos, espacios y, en última instancia, de la dignidad y autonomía (“soy un ser humano pensante”, es decir, con capacidad de decidir y de ser respetada) que les corresponde. Pueden también advertir el valor de un salario propio que les da el poder de decidir y de gozar de una vida libre de violencia. El dinero otorga una independencia de los padres y del marido y libera del confinamiento y la dependencia del espacio que impone el hombre. Este testimonio pareciera afirmar: “Yo me gano mi propio espacio”.

El análisis empírico dejó en evidencia que extrañamente son las mujeres adultas (no las jóvenes de 20 a 30 años) quienes sostienen un discurso más igualitario y ponen en duda el valor de los comportamientos tradicionales. Anclado en una experiencia larga de sufrimiento y sometimiento e impulsado y avalado por el discurso moderno y liberador de los derechos de las mujeres, aparece un proceso de concienciación tanto de su propia situación y biografía,

¹² Esto no es un derecho *sensu strictu*; se trata de un horizonte normativo de la modernidad reflexiva, segunda modernidad o modernidad tardía.

¹³ A nivel sociohistórico corresponde referimos al proceso de individualización, a nivel individual, la contracara puede ser la vivencia de la creciente subjetividad individual o persona individual. De ser vista como un miembro de una familia (hija, hermana, esposa, nuera, cuñada, madre, tía) a ser considerada una persona individual, esto es, con sus propios deseos, necesidades, ideas y planes.

como de las normas de rol de género. Así, creen ver que las mujeres más jóvenes gozan de mayores libertades; además, pueden poner en duda las normas de género con las que fueron socializadas y que las dejaban a disposición de sus maridos:

...y las chicas de ahora ya no son tan tontas, hay parejas que se separan al año porque ellas ya no quieren tener obligación de nada...

...Pues aunque no trabajaras también tienes un derecho, porque son una pareja. No se casó con una sirvienta que le sirva, le haga la limpieza, va a tener los hijos que él quiera... (grupo de mujeres de más de 40 años con violencia actual).

El espíritu de cambio que perciben a través de las campañas de sensibilización que acompaña a las nuevas legislaciones permite aflorar nuevos sentimientos de confianza. La información las provee de seguridad para actuar con más libertad:

D: Que aparte ya hay más información en todas partes, sobre todo en la tele ya te pasan mucho de agresión física, agresión verbal [varias asienten], económica: "Nosotros vamos a ayudarlas, acude a tal lado, no estás sola"...

L: ...hay más ayuda para la mujer...

C: ... y antes no sabías qué hacer...

D: ...no además de que tenían mucho miedo de dejar al marido por la situación económica: "No me va a pasar la pensión... [varias murmuran], ahora ya sabe uno que pase lo que pase, *con las leyes nuevas* tienen que pasar una pensión y esto da más confianza de hacer algo..."

L: ...más seguridad...

C: ...más seguridad... exactamente...

D: Uno está más protegida que antes, antes no le hacía caso, ibas con los golpes y te decían: "No, pues es que tú, lo provocaste" [murmuran todas]...

L: ...hasta se reían...

(grupo de mujeres de 30 a 40 años con violencia en el pasado).

Y, por último, cabe destacar otro aspecto de la eficacia simbólica del derecho: la capacidad de moldear nuevas identidades de género y favorecer que las mujeres ya no esperen conmisericordia o misericordia, sino reparación moral. Todos ellos resultan indicios del devenir de un sujeto social empoderado por una nueva conciencia legal, es decir, un sentido de sí como persona definido por el derecho.

III. Consideraciones finales

En el contexto de democratización y modernización de México, proceso que comprende también la llamada "individualización institucionalizada" (Beck/

Beck-Gernsheim 2008), surge la pregunta por el impacto de las nuevas legislaciones sobre la identidad de las mujeres que resultan víctimas de violencia de pareja.

Bauman sostiene que la modernidad supone una autodeterminación obligatoria y compulsiva que sustituye a la determinación de la posición social (Bauman 2008: XV), y esto se traduce en una demanda y presión hacia las mujeres para que desarrollen “una vida para ellas mismas”. Así, el correlato subjetivo de los cambios sociohistóricos, tales como cambios en la ocupación, educación, ciclo familiar, sistema legal, etc., es que ellas deben desarrollar deseos y expectativas y proyectos de vida por fuera de la familia (Beck/Beck-Gernsheim 2008: 90). Pero, además, el proceso de individualización en el caso de las mujeres se caracteriza por un peculiar “estado intermedio”, ya que ellas siguen asumiendo muchas más tareas que los hombres en el hogar, y siguen estando mucho menos protegidas por una posición estable en el mercado laboral (Beck/Beck-Gernsheim 2008: 56).

Es precisamente en este contexto de grandes cambios sociohistóricos donde resulta interesante observar qué formas y qué significados adquiere la demanda y presión hacia la individualización en esta población en particular. En el caso mexicano, se ha constatado que los cambios en las prácticas de los sujetos no resultan acompañados de manera simultánea por un cambio de las representaciones: las transformaciones de las prácticas de las mujeres, tales como su fuerte inserción en el mercado de trabajo, en la diversificación de los modelos familiares, en la secularización de las prácticas, no han ido paralelamente de la mano de unos cambios en las percepciones. Estos últimos se muestran más lentos (Oliveira 2000). De hecho, muchas mujeres viven el trabajo fuera del hogar como un mal necesario y no como una fuente de autorrealización y autonomía. La incorporación de las mujeres al mercado laboral no logra echar abajo el deseo de permanecer en casa criando hijos; se trabaja porque se necesita para vivir, no se percibe como fuente de gratificación, de reconocimiento y garante de una cierta autonomía.

Si el trabajo no resulta un ámbito de reconocimiento válido para las mujeres debido a la condición precaria de su práctica y malos pagos y porque histórica y tradicionalmente las mujeres no han nutrido su sí mismo de este ámbito, cabe la pregunta por la experiencia del reconocimiento que proviene del derecho. Entre las mujeres entrevistadas que han tenido y tienen experiencias de violencia hemos constatado una diferencia generacional notable: sólo las mujeres mayores de 30 años se muestran permeables al discurso de los derechos y se permiten cuestionar el modelo genérico tradicional. Sólo en aquellas mujeres para quienes la violencia resultó una experiencia sostenida a lo largo de los años, logró influir la idea del derecho a una vida libre de violencia; esto sugiere que precisamente estas mujeres no tenían otra opción, y

podría caracterizarse como un indicio de individualización más práctica que ideacional.¹⁴

De manera ideal, el derecho resulta una esfera de reconocimiento que moviliza una concepción de sujeto contraria a la que prevalece en el imaginario y prácticas sociales de la mujer, que es la de un sujeto tutelado que debe ser representado.¹⁵ Honneth sostiene que la esfera del derecho sienta las bases del reconocimiento recíproco de las personas como ciudadanos iguales y libres. En contrapartida, las otras dos esferas de reconocimiento recíproco –las relaciones familiares y el trabajo– no son muy abiertas a la influencia legal estatal: el estado de derecho no puede intervenir en una mejora de las condiciones de reconocimiento en las relaciones familiares o sus medios resultan muy limitados para lograr su influencia aquí (Honneth 2009: 364).

Si bien como este mismo autor afirma, el estado de derecho por sus competencias regulatorias a través de los derechos protegidos por sanciones puede garantizar el reconocimiento jurídico de los ciudadanos, su poder es limitado si la justicia social no es también conquistada y asegurada por el poder de la sociedad civil. El problema radica en la coexistencia de diferentes principios morales según los cuales se orientan las diferentes formas de reconocimiento y que oscilan entre lo tradicional o consuetudinario, en el caso de las relaciones familiares y comunitarias, y lo equitativo e igualitario (es decir, donde los individuos se reconozcan como iguales y libres), del lado de las relaciones jurídicas.

Precisamente, la esfera privada del mundo de la vida, en particular la esfera de la familia, parece seguir siendo central para la reproducción y constitución de las inequidades de género, donde las familias juegan un rol central. Fraser (1989) señala en su lectura de Habermas que las posibilidades de la vida no están sólo determinadas por el nivel institucional formal o el nivel de la esfera pública, como no están sólo restringidas por imposiciones sistémicas. La esfera privada del mundo de la vida en que nos socializamos con identidades y competencias específicas puede fomentar formas de ciudadanía de segunda clase. De allí que estas diversas esferas o fuentes de reconocimiento

¹⁴ Chang Kyung-Sup y Son Min-Young (2010) distinguen tres variaciones de individualización: la ideacional, la práctica y la demográfica. Sólo en el primer caso se trata de un individualismo positivo que refleja patrones de vida individualizados como algo inherentemente valioso.

¹⁵ Honneth (1992) desarrolla un concepto de persona y un sí mismo dependiente de tres formas del reconocimiento intersubjetivo –amor, derecho y respeto o valoración social. Estas tres formas del reconocimiento tienen como contracara tres formas de desdén o menosprecio, experiencia que puede constituirse como motivo de acción en la conformación de conflictos sociales.

son relaciones sociales insustituibles y en tanto ejercen influencias recíprocas, se complementan.

En efecto, si tal como señala Honneth (2009) la materia de la justicia social es la garantía de la autonomía personal y ésta sólo se alcanza por las diferentes vías intersubjetivas de reconocimiento (es decir, de la esfera de las relaciones íntimas, de las relaciones jurídicas y del trabajo), podemos derivar que un reconocimiento jurídico sin una valoración social puede dejar trunco el desarrollo completo de la autonomía personal, ya que las relaciones de reconocimiento son condiciones decisivas de aquella. Sin reconocimiento en el mundo de la vida, la ciudadanía es vacía y formal, ella requiere también de una dimensión substantiva ligada al estatus que se goza en el mundo de la vida. Queda por tanto, mantener el grado de movilización y sensibilización no sólo para que las víctimas se reconozcan en sus derechos a una vida libre de violencia, sino también para favorecer el proceso de cambio en contra de la desigualdad de género en el conjunto de la sociedad.

Bibliografía

- AGOFF, Carolina (2009): “La abierta competencia entre el reconocimiento jurídico y la valoración social: el caso de la violencia de pareja”, en: *Civitas*, 9, 3, pp. 402-417.
- (en prensa): “Del sentimiento de injusticia y el rol de las nuevas legislaciones contra la violencia de género en México”, en: Braig, M./Costa, S./Kron, S. (eds.): *Democracia y reconfiguraciones del Derecho en América Latina*. Frankfurt/Madrid: Vervuert/Iberoamericana.
- BARTKY, Sandra Lee (1990): *Femininity and Domination. Studies in the Phenomenology of Oppression*. New York: Routledge.
- BAUMAN, Zygmunt (2008): “Introduction”, en: Beck, Ulrich/Beck-Gernsheim, Elisabeth: *Individualization. Institutionalized Individualism and its Social and Political Consequences*. London: SAGE.
- BECK, Ulrich/BECK-GERNSHEIM, Elisabeth (2008): *Individualization. Institutionalized Individualism and its Social and Political Consequences*. London: SAGE.
- BECK-GERNSHEIM, Elisabeth (1988): *Die Kinderfrage. Frauen zwischen Kinderwunsch und Unabhängigkeit*. München: C.H. Beck Verlag.
- BILDEN, Helga (1997): “Das Individuum – ein dynamisches System vielfältiger Teil-Selbste. Zur Pluralität in Individuum und Gesellschaft”, en: Keupp, H./Höfer, R (eds.): *Identitätsarbeit heute. Klassische und aktuelle Perspektiven der Identitätsforschung*. Frankfurt: Suhrkamp.
- BOURDIEU, Pierre (2000): *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- CÁMARA DE DIPUTADOS (2006): *Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres*, en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>> (03-02-11).
- (2007): *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGAMVLV.doc>> (03-02-11).

- CHANG KYUNG-SUP/SON MIN-YOUNG (2010): "The stranded individualizer under compressed modernity: South Korean women in individualization without individualism", en: *The British Journal of Sociology*, 61, 3, pp. 539-557.
- ENGLER, Wolfgang (1999): *Die Ostdeutschen. Kunde von einem verlorenen Land*. Berlin: Aufbau Verlag.
- FRASER, Nancy (1989): *Unruly Practices. Power, Discourse and Gender in Contemporary Social Theory*. Cambridge: Polity.
- HAUSEN, Karin. (1990): "Überlegungen zum geschlechtsspezifischen Strukturwandel der Öffentlichkeit", en: Gerhardt, Ute *et al.* (eds.): *Menschenrechte haben (K)ein Geschlecht: Differenz und Gleichheit*. Frankfurt: Ulrike Helmer Verlag.
- HELLER, Agnes (1999): *Teoría de los sentimientos*. México: Fontamara.
- HONNETH, Axel (1992): *Kampf um Anerkennung: Zur moralischen Grammatik sozialer Konflikte*. Frankfurt: Suhrkamp.
- (2009): "A textura da justicia. Sobre os limites do procedimentalismo contemporaneo", en: *Civitas*, vol. 9, n° 3, pp. 325-368.
- INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS) (2006): *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH)*. México: INEGI.
- KEUPP, Heiner (1999): *Identitätskonstruktionen. Das Patchwork der Identitäten in der Spätmoderne*. Reinbeck: Rowohlt.
- LAMAS, Marta (1996): *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG/Miguel Ángel Porrúa.
- LE BRETON, D. (1999): *Las pasiones ordinarias. Antropología de las emociones*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- NUSSBAUM, Martha (2006): *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. Buenos Aires: Katz Editores.
- OLIVEIRA, Orlandina (2000): "Transformaciones socioeconómicas, familia y condición femenina", en: López, María de la Paz/Salles, Vania (eds.): *Familia, género y pobreza*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- SILVA SANTISTEBAN, Rocío (2008): *El factor asco. Basurización simbólica y discursos autoritarios en el Perú contemporáneo*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

